



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CONTRATO MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA, ACTIVIDADES CULTURALES E IMPLEMENTOS DE ASEO) N° JDC2018-003

El rector de la institución educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

CONTRATISTA: PAPELERIA EL ANCLA **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**

OBJETO: MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA, ACTIVIDADES CULTURALES E IMPLEMENTOS DE ASEO)

VALOR: \$15.598.125

VIGENCIA: 4 meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No 06 del 30 de abril de 2018.

COMPROMISO PRESUPUESTAL: No 09 del 10 de Mayo de 2018

FECHA DE INICIO: 10/05/2018

FECHA DE TERMINACION: 10/09/2018

PLAZO DE ENTREGA: 4 meses.

Entre los suscritos a saber, **DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.659.800 expedida en el Municipio de Envigado, en su condición de Rector de la Institución Educativa JUAN DE DIOS CARVAJAL del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ** persona natural identificado con cedula de ciudadanía No **71.377.450** expedida en Medellín Ant), Representante Legal del establecimiento de comercio, **PAPELERIA EL ANCLA** con Nit 71.377.450-8, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto **MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA, ACTIVIDADES CULTURALES E IMPLEMENTOS DE ASEO)**, según el cuadro detallado de las cantidades solicitadas por la entidad y de acuerdo a cada uno de los precios unitarios ofertados por el proveedor o contratista en cada ítems que comprende el servicio, el cual se encuentra debidamente determinado mediante el sistema de precios unitarios, con base en la cotización ò propuesta presentada por el CONTRATISTA y plenamente aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato se estima fiscalmente en la suma de **Quince millones quinientos noventa y ocho mil ciento veinti cinco pesos (\$15.598.125) Incluido IVA**, pero el valor real y total del contrato, será la suma que resulte de multiplicar el valor de cada uno de los precios unitarios determinados en la oferta, por el total de las cantidades de cada uno de los ítems o artículos solicitados por la entidad, que fueron debidamente entregados a plena satisfacción por el contratista, los cuales se atenderán con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para la ejecución del presente contrato de suministro, las partes acuerdan las siguientes especificaciones y condiciones técnicas de los bienes solicitados por la Institución Educativa, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.
PLIEGO DE CARTULINA BRISTOL 100 X 70 CMS	40
ROLLO DE PAPEL KRAFF 60 CMS X 12 KILOS	2
MARCADOR PERMANENTE	66
CRAYOLA X 8 GRUESO	8
COLBON X 250 GRS	8
PAPEL IRIS BLOCK TAMAÑO CARTA	12
PREMIACION MEJORES TOLDOS	4
TOLDOS DISTRIBUIDOS EN AMBAS SEDES	22
AEROSOL PINTURA TONOS FLUORESCENTES	9



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

BOM BOM BUM	100
CARTUCHERA ESCOLAR DOTADA	30
BLOCK PAPEL IRIS TAMAÑO CARTA	30
BOLSA DE CHOCOLATES X 50	8
LIBROS DE LITERATURA (JUVENILES 6, INFANTILES 6)	12
CALCULADORA CIENTIFICA CASIO ORIGINAL	6
CALCULADORA CIENTIFICA	6
PQTE DE BOLSA BASURA 60 X 80 CMS X 100 UND, NEGRA	4
GARRAFA DE LIMPIDO X 3800 CC	2
DETERGENTE EN KILO DELSA, BOLSA	2
ESPONJA TODO USO BLANCA EN MAYA	12
CANASTA PARA COLGAR N 3	12
BULTO DE TIERRA ABONADA X 40 KILOS	2
BLOCK PAPEL IRIS TAMAÑO CARTA	6
CINTA EMPAQUE X 200 MTR	4
CHINCHE PLASTIFICADO CAJA X 50	2
ROLLO PAPEL KRAFF 60 CMS X 12 KILOS	1

DESCRIPCIÓN	CANT.
PLIEGO DE PAPEL IRIS COLORES, 100 X 70 CMS	10
TARRO DE COLBON X KILO	2
VINILO X KILO (NEGRO 2, BLANCO 2, ROJO 2)	6
PINCEL EN MADERA N.10	4
PINCEL EN MADERA N 11	4
PINCEL EN MADERA N 12	4
CAJA DE GASA HECPLUS GRANDE	2
ESPARADRAPO 2" X 5 YARDAS	2
CAJA DE CURAS X 100	2
ROLLO DE MICROPORO GRANDE	2
BOTELLA DE ALCOHOL X 700 ML	2
BOLSA DE ALGODÓN X 50 GRS	2
FRASCO DE ISODINE X 60 ML	2
VENDA ELASTICA 4" X 5	6
VENDA DE GASA DE 5" X 5	6
CAJA DE GUANTE QUIRURGICO X 100	2
CAJA DE AROMATICA BAI	8
BOTIQUIN PLASTICO (VACIO)	2



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

TIJERA EN ACERO INOXIDABLE PARA BOTIQUIN	2
RESMA DE PAPEL CARTA ECOLOGICO	2
SEÑALES DE RUTAS DE EVACUACION Y SALIDAS DE EMERGENCIA	10
CAMILLAS PLASTICAS RIJIDAS CON INMOVILIZADORES CON SOPORTE Y SEÑALIZACION	2
CHOCOCONO MINI HELADO	240
PAR MARACAS PLASTICAS SENCILLAS	5
LAPIZ N.2, AMARILLO	36
LANA ESCOLAR COLORES STDO	4
COLBON X 125 GRS	2
CHOCOLATINA GRANDE DE MANI	12
MEMORIA USB 8 GIGAS	8
JUEGO DIDACTICO MULTIJUEGO X 5 EN CARTON PRENSADO	5
CARTULINA BRISTOL, PLIEGO 100 X 70 CMS	20
CARTULINA PLANA, PLIEGO 50 X 70 CMS	20
BOM BOM BUM	480
PQTE DE MEKATO X 12 UND SURTILONCHERA TRADICIONAL	4
PQTE DE CONFITE FRUTICA X 100	12

DESCRIPCIÓN	CANT.
PQTE MENTA HELADA X 100	12
JUEGO DIDACTICO MULTIJUEGO X 5 EN CARTON PRENSADO	32
AUDIFONO CON BLUETOOTH	12
REPRODUCTOR MP3	7
CHOCOLATINA MEDIANA DE MANI	10
CARTULINA PLANA NEGRA 50 X 70 CMS	10
CARTULINA PLANA COLORES STDO 50 X 70 CMS	10
SILICONA LIQUIDA 250 ML	1
CINTA ENMASCARAR 24 X 20 CELLUX	1
AROS PEQUEÑOS ULA ULA	10
PELOTA DE INICIACION	10
ESCALERILLAS DE COORDINACION	2
BASTONES DE FUNDAMENTACION	2
CUERDAS INDIVIDUALES PARA SALTAR	10
ROLLO DE PAPEL KARFF 60 X 12 KILOS	6
RESALTADOR GRUESO STDO	15



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CARTULINA COLOR BLANCA TAMAÑO CARTA PQTE X 100	5
CINTA ENMASCARAR 2"	10
ROLLO DE BANDERA DE COLOMBIA X 50 MTR 2 CM	2
ROLLO DE BANDERA DE ANTIOQUIA X 50 MTR 2 CM	2
BALONES DE MICRO PARA FUTBOL EN CUERO Y CON RECUBRIMIENTO	6
PLIEGO DE CARTULINA BRISTOL STDO 100 70 CMS	44
CAJA DE GANCHO LEGAJADOR PLASTICO X 20	6
ROLLO DE CINTA TRANSPARENTE GRUESA X 40 MTR	10
SILICONA LIQUIDA PEQUEÑA X 30 ML	5
PLIEGO DE CARTULINA PLANA STDO 50 X 70 CMS	44
TINTA PARA MARCADOR RECARGABLE NEGRA X 500 ML	3
LIBRO DE ACTAS X 400 FOLIOS	2
BARRA DE SILICONA GRUESA X UND	12
BOTELLA DE ALCOHOL X 700 ML	3
CAJA DE CLIP ESTANDAR X 100	10
CAJA DE CLIP MARIPOSA X 50	4
CAJA DE GANCHO COSEDORA X 5000	4
FRASCO DE TINTA SELLO AZUL	1
SOBRE OFICIO BLANCO	100

DESCRIPCIÓN	CANT.
SOBRE DE MANILA CARTA	100
SOBRE DE MANILA OFICIO	100
RESMA CARTA 75 GRS REPROGRAF X 500 H	233
RESMA OFICIO 75 GRS REPROGRAF X 500 H	200
DETERGENTE EN POLVO 20 K CON OXIGENO ACTIVO, BULTO	3
CUÑETE DE HIPOCLORITO X 20 LTS FICHA TECNICA	3
TRAPEADORA DE PABILO LARGO X 400 GRS INDUSTRIAL	24
ROLLO PARA PLASTIFICAR TAMAÑO CARTA	2
CARTULINA KIMBERLY 180 GRS OFICIO	80
FOMI 4 CARTAS STDO	12
ESTUCHE REPUESTO AMBIENTADOR ELECTRICO ACEITE OFERTA X 3	6
LIMPION MICROFIBRA TOALLA EN TELA	10
ESPONJA ABRASIVA	20
ESCOBA PLASTICA PALO LARGA CERDA SUAVE	24



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

PAR GUANTE INDUSTRIAL N.8 CAL NEGRO	12
LIMPIAVIDRIOS X 1000 CON DOSIFICADOR	2
GALON JABON LIQUIDO X 3800 CC PARA MANOS	2
PASTA DE JABON AZUL DE 300 GRS	24
GARRAFA DE AMBIENTADOR PARA PISO 3.8 LTR	6
ROLLO DE PAPEL HIG PARA DISPENSADOR BLANCO X 400 MTR	100
LAVAPLATOS X 1000 GRS	6
VAR SOL ECOLOGICO DESMANCHADOR DE PISO X 1000 CC	6
ESPONJA DE ACERO INOXIDABLE ESPIRAL	12
CEPILLO PARA PISO ENCABADO CERDA PLASTICA	3
ESCOBA CERDA DURA PARA EXTERIORES	3
ESCOBILLON PARA LAVAR BAÑO SENCILLO	3
CEPILLO CON CERCAS DE ALAMBRE EN CABO DE PISO	3
BOLSA PLASTICA MEDIANA 60 X 80 CMS, NEGRA	100
BOLSA PLASTICA GRANDE 65" X 100 CALIBRE 1.5	100
TAPABOCAS BIOFIT NEGRO REFORZADO	12
PLIEGO DE PAPEL PERIODICO 100 X 70 CMS	64
FUNDAS MULTI LETTER 8.5" X 11" TAMAÑO CARTA DELGADO	500
PLIEGOS DE CARTON PAJA 100 X 70 CMS	12
CAJA DE MULTI JUEGOS 5 CARTON PRENSADO	64
PAPEL GLOBO EN COLORES STDO	12

DESCRIPCIÓN	CANT.
EXTENSION ELECTRICA X 15 MTR CABLE ENCAUCHETADO	3
CABLE HDMI X 3 MTR ENCAUCHETADO FINO	5
CARPETA COLGANTE AZUL VARILLA PLASTICA	50
CARPETA OFICIO CELLUGUIA	50
CARPETA CARTA CELLUGUIA	50
CINTA DE TRAFICO 100 MTR, CARRETA	1
CARPETA BLANCA 3 ARGOLLAS 1 1/2" 105	3
MARCADOR PERMANENTE PUNTA BALA	12
MARCADORES BORRABLES RECARGABLES	6
BLOCK IRIS X 40 HOJAS	6
PAPEL SEDA COLOR STDO	40



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE, los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes solicitados por la Institución Educativa, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a:

1. Entregar en forma oportuna los bienes solicitados por la Institución Educativa, especialmente en relación con cada ítem y según el cuadro de las cantidades del servicio solicitado.
2. El CONTRATISTA deberá garantizar los cambios de los artículos que son objeto del presente contrato, cuando la bienes no sean recibidos a plena satisfacción por defectos de fabricación o deterioros no imputables a la parte CONTRATANTE, sin embargo; esta entidad se reserva el derecho de hacer uso de la garantía mínima presunta que ampara el suministro de los bienes solicitados por la Institución Educativa, así como todas aquellas actividades conexas que impliquen el mismo, además de las garantías diferentes a ella que se extiendan en beneficio de la entidad, según la naturaleza del bien, a las obligaciones de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización de tales bienes que son objeto de este contrato en óptimas condiciones para su uso, de reparar y de suministrar los repuestos necesarios para este último efecto.
3. Colaborar con la Institución Educativa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del presente contrato le imparta las directivas de la institución.

PARÁGRAFO 1: Los bienes suministrados por el **CONTRATISTA** se consideran irrevocablemente aceptados por el **CONTRATANTE**, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al **PROVEEDOR**, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción

PARÁGRAFO 2: La **INSTITUCION EDUCATIVA** en virtud de este contrato, se reserva el derecho y la facultad de solicitar la sustitución, cambio o mejora de los bienes, accesorios o artículos solicitados al **CONTRATISTA**, si fuese necesario cambiar algún elemento por otro dentro del rango de costos, por mejoras, defectos de fabricación o conveniencia de la entidad.

Esta solicitud deberá presentarse al **CONTRATISTA** durante el plazo de ejecución del contrato o del recibo de las mercancías, previa comunicación a éste, la cual se atenderá sin que hubiere lugar a recargos o reconocimientos de valores adicionales por este concepto.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, la Institución Educativa adquiere las siguientes:

1. Cancelar oportunamente y en las fechas indicadas en la cláusula cuarta FORMA DE PAGO, el valor del presente contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista.
2. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Adelantar las revisiones a los bienes entregados por el CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecida, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan o las que sean conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a terceros, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cesando las obligaciones recíprocas para ambas partes durante el término de dicha circunstancia.

Si tales circunstancias, puedan llegar a afectar de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y, evidencie que pueda conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimientos o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Institución Educativa quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente contrato de mantenimiento, se acuerdan Multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan, por medio de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el evento de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Institución Educativa para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista. Sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pactada como tasación parcial anticipada de los perjuicios que sufrirá la Institución Educativa.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de siniestro de incumplimiento de obligaciones contractuales, como pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas, o si fuere del caso, se hará efectiva a través de la jurisdicción coactiva. Si no fuere posible lo anterior, se procederá a demandar la resolución del contrato más la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en las normas legales.

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para la ejecución del contrato.

DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo al PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

señaladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto del presente contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad N° 06 y compromiso presupuestal N° 09 y b) la cotización u oferta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa c) Las certificaciones a que haya lugar, expedidas por el funcionario competente o por quien haga sus veces.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 10 días del mes de mayo de 2018.

DORIAN ALEXANDER AGUDELO
CC 98.659.800
Rector

GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ
CC.71.377.450
Nit.: 71.377.450-8
Contratista: PAPELERIA EL ANCLA
Dirección: CARRERA 76 # 27-16.Medellín
Teléfono: 3534295

NOTA: Las firmas reposan en el documento original.